



Resolución Ministerial

009-2003 MTC/02

Lima, 07 de enero de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el postor Central Peruvian & Asociados S.A.C. en consorcio con Central Peruvian Services S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro de la adjudicación Directa Selectiva N° 0040-2002-MTC/20 a favor del postor AVYCSAC;

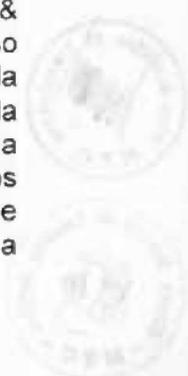
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2002, se llevó a cabo el acto privado de apertura de sobres de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0040-2002-MTC/20, para la contratación del servicio de mensajería local y nacional para el Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional - PROVIAS NACIONAL, otorgándose la Buena Pro a AVYCSAC;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2002, el postor Central Peruvian & Asociados S.A.C. en consorcio con Central Peruvian Services S.R.L. presenta dos escritos manifestando que al haber observado la propuesta técnica de AVYCSAC, no aparece la firma de puño y letra del representante legal y que las constancias de calidad de servicios otorgadas por el Banco de La Nación y el Tribunal Constitucional carecerían de autenticidad, toda vez que dichas entidades tienen un formato estándar para la emisión de sus constancias;

Que, mediante Oficio N° 0145-2002-MTC/20-CEP-ADS 0040-2002 del 20 de diciembre de 2002, se le comunicó al Postor Impugnante que se le otorgaba un plazo de dos días, a efectos que de estimarlo necesario adecue sus escritos de fecha 19 de diciembre de 2002 a lo establecido por el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2002, el postor Central Peruvian & Asociados S.A.C. en consorcio con Central Peruvian Services S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, por no estar de acuerdo con la calificación asignada por el Comité Especial a su propuesta técnica, y que de la revisión de la propuesta técnica de AVYCSAC se desprende que no aparece la firma de puño y letra del representante legal y que las constancias de calidad de servicios otorgadas por el Banco de La Nación y el Tribunal Constitucional carecerían de autenticidad, toda vez que dichas entidades tienen un formato estándar para la emisión de sus constancias;



Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 55° del Reglamento acotado señala que cuando las propuestas se presenten en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos, llevarán el sello y la rúbrica del postor y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno; la última hoja será firmada por el postor o su representante legal o mandatario designado para tal efecto;

Que, el literal a) del artículo 59° del citado Reglamento dispone que si existen defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo máximo de dos días, desde la presentación de la misma, para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, dispone que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 5.4 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0040-2002-MTC/20, establece que cuando se presenten las propuestas en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos, llevarán el sello o la rúbrica del postor y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno. La última hoja será firmada por el postor o su representante legal o mandatario designado para dicho fin;

Que, el numeral 5.6 de las Bases Integradas, señala que la información solicitada debe ser presentada de la forma establecida, en folios numerados y visados, no debiendo contener borrones o corrección alguna;

Que, de conformidad con el numeral 5.7 de las Bases Integradas se consideran errores u omisiones subsanables la falta de visación o sello del representante legal autorizado, en alguna de las páginas; error de compaginación, siempre y cuando este completa; la no presentación del número solicitado de copias; y otros no predecibles que no alteren el resultado de la evaluación y que con justificación y a criterio del Comité Especial Permanente sean procedentes;





Resolución Ministerial

009-2003 MTC/02

Que, asimismo, en las Bases Integradas se establece que en la propuesta técnica deberá presentarse la carta de Presentación del Postor, firmada por el representante legal; así como, diversas Declaraciones Juradas de acuerdo a los modelos contenidos en las mencionadas Bases;

Que, la firma del representante legal del postor AVYCSAC contenida en las Declaraciones Juradas y en la última hoja de su propuesta técnica, está estampada en sello, lo cual contradice lo dispuesto por las Bases Integradas y el artículo 55° del Reglamento;

Que, en la propuesta técnica del postor Central Peruvian & Asociados S.A.C. en consorcio con Central Peruvian Services S.R.L. se evidencia que ésta no ha sido foliada correlativamente empezando por el número uno, como se establece en el numeral 5.4 de las Bases Integradas y en el artículo 55° del Reglamento;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes constituyen errores u omisiones susceptibles de subsanación, por lo que el Comité Especial Permanente debió otorgar un plazo máximo de dos días para que los mencionados postores efectúen las subsanaciones indicadas, de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 59° del Reglamento y el numeral 5.7 de las Bases Integradas;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26 del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 55° del Reglamento, así como de las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0040-2002-MTC/20, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación técnica, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá otorgar un plazo máximo de dos días para que los postores mencionados cumplan con efectuar las subsanaciones indicadas;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Central Peruvian & Asociados S.A.C. en consorcio con Central Peruvian Services S.R.L.;



De conformidad con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0040-2002-MTC/20, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

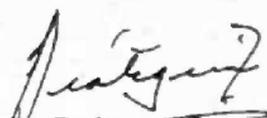
Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0040-2002-MTC/20, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación técnica.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Central Peruvian & Asociados S.A.C. en consorcio con Central Peruvian Services S.R.L.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones

